

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los interesados de la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

SECRETARIA.—CIRCULAR 1891

Se recuerda a los Ayuntamientos que figuran en la relación que sigue, la obligación en que se hallan de remitir a la mayor urgencia a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta capital, los datos estadísticos relativos a la producción agrícola, correspondientes al año 1935, esperando de los señores Alcaldes la máxima diligencia en el cumplimiento de dicho servicio.

Logroño, 9 de junio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

Ayuntamientos que faltan por enviar el cuestionario de producción agrícola correspondiente a 1935

- Alcanadre
- Alesanco
- Anguciana
- Artiedillo
- Camprovin
- Cellorigo
- Cidamón
- Oorera
- Foncea
- Fonzaleche
- Grañón
- Leza de Río Leza
- Lumbreras
- Nájera
- Ojacastro
- El Redal
- Ribafrecha
- San Millán de Yécora
- San Torcuato
- Tirgo
- Torremonalvo
- Uruñuela
- Ventrosa

Villanueva de Cameros
 Villar de Arnedo
 Villar de Torre
 Cenzano

CIRCULAR 1889

Comunica la Guardia civil de Nalda, haber aparecido un potro, color castaño claro, sin herrar, de cinco cuartas de alzada, crin larga, cola regular y capado, de año y medio aproximadamente, sin que sepan a quien pertenece.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 9 de junio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

CIRCULAR 1890

La Guardia civil de Villoslada comunica que la noche del sábado último desaparecieron del término de Biciernas, jurisdicción de Brieva, las caballerías siguientes: Una potra de tres años, negra, estrella en la frente, calzada de la pata izquierda, crin y cola larga, bastante alzada, raza del Estado. Una yegua negra, de 12 a 14 años, para parir, con un cencerro. Otra yegua negra, de 15 años, con una potra de 17 días, con la mano derecha torcida, alazana, la yegua tiene vegigas en las dos manos junto al casco. Un potro pelicano oscuro, de tres años, estrella en la frente, entero, rozado de las cadenas de la mano, raza del Estado. Una yegua blanca sin señas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 9 de junio de 1936. El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

Diputación Provincial de Logroño

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

Por acuerdo de la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 3 del presente mes, se saca a concurso las obras de reparación del camino vecinal de Tobía por Matute a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, con arreglo al proyecto aprobado que obra en estas oficinas de Vías y Obras.

Las proposiciones, en pliego cerrado, deberán presentarse dirigidas al Sr. Ingeniero Director y haciendo constar en ellas, la cantidad escrita en letra, por la que se comprometen a ejecutar los trabajos.

La Dirección se reserva el derecho de otorgar la ejecución de las obras a la proposición que sea más conveniente, o desecharlas todas.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día veintidós de junio a las doce horas.

Logroño, 9 de junio de 1936.—El Ingeniero Director, *Manuel Zabala*.

Administración Municipal

1876

Don Víctor Cañas, Presidente de la Junta General del repartimiento de este pueblo de Cirueña,

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el reparto de Utilidades del año 1936; queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo, ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que

no estén reintegradas; y fundados en pruebas concretas, legales y determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cirueña, 4 de junio de 1936.—El Presidente, *Víctor Cañas*.

EDICTO 1882

Don Vicente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre de Cameros,

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

- Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 15 julio, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:
- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
 - 2.º Clase de cultivo.
 - 3.º Categoría.
 - 4.º Cabilidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
 - 5.º Linderos, y
 - 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de Cameros, 2 de junio de 1936.—El Alcalde, *Vicente García*.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1702

Ilmo. Sr.: El número 5.º del apartado B del artículo 266 del Estatuto provincial dispone la exención del impuesto de cédulas personales a favor de las clases de tropa del Ejército y de la Armada y de sus asimilados mientras se hallen en activo servicio, de la misma forma que otras disposiciones les eximen de los impuestos y contribuciones que regulan, estableciéndose este privilegio en razón a la modestia de las remuneraciones que perciben y como estímulo para el reclutamiento de estas categorías, tan necesarias en los cuadros militares.

A tenor de esta disposición, los Sargentos, Brigadas y Suboficiales están exceptuados del mencionado impuesto, pues forman parte del Cuerpo de Subtenientes y tienen la consideración de clases de tropa, según la Ley de 5 de julio de 1934

Más la Ley de 5 de diciembre de 1935 dispone que el mencionado Cuerpo de Suboficiales esté compuesto solamente por las dos primeras categorías, pasando los Subtenientes a la categoría de Alféreces, con lo que forman parte de la Oficialidad del Ejército, pero con el sueldo y demás derechos económicos de Subteniente, incluso en el caso de retiro forzoso.

En estas condiciones resultaría doblemente gravoso privar de la exención del mencionado impuesto a los Subtenientes ascendidos a Alféreces con arreglo a la expresada Ley, ya que el haber que perciben en el mismo, y por la sola variación observada en su categoría militar vendrían obligados a satisfacer un impuesto del que antes estaban libres.

Por todo lo cual,

Vengo en disponer que se considere aclarado el apartado B del artículo 226 del Estatuto provincial en el sentido de que sigan teniendo la consideración de clases de tropa, a los efectos del impuesto de cédulas personales, los Alféreces ascendidos, con arreglo a la Ley de 5 de diciembre de 1935, mientras permanezcan en la situación determinada por la Ley que les concedió el pase a la expresada categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Madrid, 19 de mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 20 mayo 1936)

IMPRESA DEL COMERCIO — LOGROÑO

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE LOGROÑO

(2.ª Sección) 1788

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pedro Erayo Leza, hijo de Victor y de Juana, número 43 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

PUEBLO DE LOGROÑO

(2.ª Sección) 1789

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Julio Hernández Salazar, hijo de Julio y de Aurea, número 67 del sorteo para el reemplazo de 1936 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 27 de mayo de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Administración Municipal

1880

Don Toribio Galilea Sáenz, Presidente de la Junta General del repartimiento de este pueblo de Galilea,

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el repartimiento de Utilidades del año 1936; queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo, ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas; y fundadas en pruebas concretas, legales y determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galilea, 8 de junio de 1936.—Toribio Galilea.

EDICTO 1695

Don Roberto Barona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tormantos,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de

este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tormantos, 20 de mayo de 1936.—El Alcalde, Roberto Barona.

EDICTO 1879

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 10 días en Secretaría, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consejo 6 de junio de 1936.—El Alcalde, Vicente Mazangos.

Administración de Justicia

EDICTO 1887

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se suscribirán autos de menor cuantía a instancia de la «Editorial Escasa, Calvo S. A.», representada por el Procurador don Pío Gil R. Rivero, contra don Julio Redón Tapiz y don Juan Evangelista Calvo Saenz, sobre incerte de dominio; en cuyos autos y por providencia de fecha seis del actual, se ha acordado emplazar al demandado en ignorado paradero, don Juan Evangelista Calvo Saenz,

por medio de edictos, publicándose se uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijándose otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado, señalándose el término de nueve días para que comparezca en el juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado de ignorado paradero don Juan Evangelista Calvo Saenz.

Dado en Logroño, a ocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—E./ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfara Tabosda.

EDICTO 1883

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a don Angel Moreno Redondo y don Alfredo Moreno Abecia, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, a recibirles declaración y ofrecer a quien correspondiera el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa número 127-1936 que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una bicicleta de Alberto Moreno Abecia.

Si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis. Juez de Instrucción de Logroño, Salvador S. Terán.

EDICTO 1873

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de A. Faro y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente que insinuyo a fin de hacer efectiva por la vía de apremio multa de doscientas cincuenta pesetas impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al vecino de esta ciudad Isidoro Alvarez Viroto, se ha acordado sacar a pública y primera subasta los bienes embargados como de la propiedad de dicho señor y que se describen así:

Una cómoda de madera, de cuatro cajones. Una mesa haciendo juego. Una estufa de gasolina marca Quillet, modelo 60. Un ventilador Siemens, núm. 133027. Y una nevera marca Ideal, de cincocientos kilos de cabida. Tasados pericialmente en 299,90 pesetas muebles en la cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia

de este Juzgado se ha señalado el día veintidós de los corrientes y hora de las doce y media de su mañana, previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Alfaro a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.—E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

1875 Don Serapio Jiménez Pascual, Juez Municipal de Villerroya, provincia de Logroño y partido Judicial de Arnedo,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado Municipal, la cual se proveerá por concurso de traslado entre los Secretarios de la misma categoría y por el presente se anuncia su provisión por término de treinta días, a tenor del artículo 24 y siguientes del Decreto Orgánico de 9 de noviembre de 1933 y también a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 20 de abril de 1936 y demás disposiciones vigentes, dentro de cuyo plazo deberán presentar los documentos y certificaciones que preceptúa la Orden de 31 de enero del año en curso, y los demás que exigieren las disposiciones antes mencionadas, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar a los debidos efectos que este pueblo consta de 276 habitantes de Derecho, no teniendo el funcionario otra retribución que los derechos de Arancé.

Dado en Villerroya (Logroño), 5 de junio de 1936.—Serapio Jiménez.—P. S. M.: El Secretario habilitado, José Rincón.

EDICTO 1886

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño en funciones de primera instancia de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de Hijos de Saturnino Ulargui, representados por el Procurador don Francisco Lor, contra don Víctor Martínez, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes que se describen a continuación en tres lotes distintos, por separado, el

primero comprensivo de las fincas número uno y cuarenta y cuatro ambos inclusive; el segundo comprensivo de las fincas cuarenta y cinco al sesenta y cinco, ambos inclusive, tasada el 3.º el crédito hipotecario señalado con el número 66.

Pesetas

1.º Una casa en la calle del Centro, señalada con el número 10, y lindante, Este Fernando Somalo, Norte calle, Sur Angel Peña y Oeste Toribio Garnica, tasada en 3.000'00

2.º Heredad en el pago de arriba, cabida 7 áreas 86 centiáreas, linda Norte Eugenio Ortiz, Sur Juan José Alonso, Oeste Feliciano Martínez, Este ribazo, tasada en 112'50

3.º Heredad en el camino de Nájera, de 4 áreas 19 centiáreas, linda Norte Laureano Cañas, Este camino, Sur Joaquín Garnica y Oeste Isaac Lobato, tasada en 112'50

4.º Heredad en el Picón del camino de Bobadilla, de una fanega, linda Norte Joaquín Garnica, Sur Román Samaniego Este senda y Oeste camino de Bobadilla, tasada 900'00

5.º Heredad en Las Ruedas, de 9 celemines, linda Norte Juan José Alonso, Sur Herederos de Sebastiana Rueda, Este senda a Bañuelos y Oeste la ribera, tasada en 675'00

6.º Heredad en El Villar de 10 celemines, linda Norte Petronila Fernández, Sur José Hernández, Este senda y Oeste José Hernández, tasada 675'00

7.º Heredad en La Encinilla de 8 y medio celemines, linda Este, camino de Baderán, Norte Vicente Bobadilla, Sur Balbino García y Oeste Josefa Fernández, tasada 450'00

8.º Heredad en Vallejorrebollo, de 4 celemines y 17 varas, linda Norte Josefa Fernández, Sur Casilda Samaniego, Este y Oeste con la misma señora, tasada en 157'50

9.º Heredad en Valdecillo de 3 celemines, linda Norte Joaquín Garnica, Sur Miguel Bobadilla, Este Francisco Salazar y Oeste Braulio Garnica, tasada en 180'00

10. Heredad en Valdesabril de 3 fanegas y 3 cuartillos, linda Norte y Sur Román Samaniego, Este y Oeste ribazo, tasada en 2.520'00

11. Heredad en jurisdicción de Mahave, en el

camino de Nájera de 31 áreas 45 centiáreas, linda Norte Juan José Alonso, Sur jurisdicción de Baños Este camino y Oeste carretera, tasada en 1.350'00

12. Heredad en jurisdicción de Baños, la mitad pro indivisa con Feliciano Martínez, de cabida 22 celemines, linda Este y Sur Manuela Armero Oeste senda, Norte Manuela Armero, tasada en 1.650'00

13. Heredad en Corrales del Prado, de una fanega, linda Este Eugenio Alonso, Sur senda, Norte corral de Herederos de Perfecto González, y Oeste Francisco O'alla, tasada en 1.650'00

14. Heredad en La Dehesa, de 14 celemines, linda Este Servando Somalo Oeste Herederos de Juan Antonio Grijalba, Norte Benito Martínez, Sur Eugenio Ortiz, tasada en 750'00

15. Heredad en Valdecerezo, de una fanega, linda Este jurisdicción de Mahave, Oeste Tomás Somalo, Norte Emeterio Tobía y Sur Félix Somalo, tasada en 750'00

16. Heredad en Valdecabrejas, de 37 áreas 72 centiáreas, linda Oeste Pedro Rosales, Este Benito Altuzarra, Norte jurisdicción de Baderán y Sur Robustiano Alonso, tasada en 1.365'00

17. Heredad en el Sendero, de 4 áreas 19 centiáreas, linda Norte Servando Somalo, Sur y Oeste Braulio Garnica y Este José Hernández, tasada en 270'00

18. Heredad en Valdelobos, de una fanega, linda Norte Manuel Fernández, Este el mismo señor, Oeste el monte y Sur Andrés López, tasada en 600'00

19. Heredad en la Cantera, de 3 fadegas, linda Este y Oeste ribazo, Norte Braulio Garnica y Sur Eulogio Alonso, tasada en 3.150'00

20. Heredad en Herocavieja de 10 celemines, linda Norte y Este Petronila Garnica, Oeste Félix Somalo y Sur Eulogio Alonso, tasada en 750'00

21. Heredad en Los Cascajos de 12 áreas 57 centiáreas, linda Norte Braulio Garnica, Sur Eustaquio Alvarez, Este la carretera y Oeste camino tasada en 375'00

22. Heredad en la Barga de 24 celemines, linda Norte Eulogio Alonso, Sur Víctor Martínez, Este ribazo y Oeste Laureano

Grijalba, tasada en 1.950'00

23. Heredad en el camino de San Raque, de 15 celemines, linda Este ribazo, Norte ribazo, Sur Eugenio Ortiz, tasada en 600'00

24. Heredad en el camino de Nájera, de 14 celemines, linda Norte Pedro Ubiano, Oeste camino de Nájera, Este y Sur Erios, tasada en 937'50

25. Heredad en la Zarzosa, de una fanega, linda Norte ribazo, Sur Eugenio Martínez, Este Sebasatán Campo y Oeste Román Samaniego, tasada en 750'00

26. Heredad en camino de Nájera, de 10 celemines, linda Norte Eusebio Somalo, Este camino de Nájera, Sur Vicente Bobadilla y Oeste senda de Arranque, tasada en 750'00

27. Mitad de una heredad en las Barrenas, de 11 celemines, linda Sur Herederos de Emeterio Tobía, Este camino real, Norte Miguel Bobadilla y Oeste Vicente Lacalle, tasada en 750'00

28. Mitad de una heredad un Valdecerezo de 5 y medio celemines, linda Norte y Oeste Jose María Hernández, Sur Andrés López y Este Eugenio Martínez, tasada en 375'00

29. Heredad en Sotillo de 26 celemines, cuya mitad pertenece a don Víctor Martínez, linda Norte camino, Sur Ricardo Gopequi, Este río Molinar y Oeste Toribio Garnica, tasada en 1.500'00

30. Otra en el mismo término de 10 celemines, linda Norte Antonio Hernández, Este Joaquín Salazar, Oeste Valentín Alonso y Sur Emeterio Tobía, tasada en 1.350'00

31. Heredad en el Charco de 9 celemines, linda Norte Melitón García, Sur Eugenio Martínez, Este camino de Cárdenas y Oeste lleco, tasada en 525'00

33. Heredad en el Carrasco de 9 celemines, linda Norte Balbino García, Oeste camino viejo de Nájera, Sur Pedro Loza y Oeste Josefa Fernández, tasada en 750'00

34. Heredad en la Solana de las Raposeras de 14 celemines, linda Norte Gregorio Sobrón, Sur Mauricio Jadraque, Este Feliciano Martínez y Oeste monte, tasada en 450'00

35. Heredad en la Tejera de 11 celemines, linda Norte Ramón Santa

- María, Sur Eugenio Rosales, Este camino, y Oeste ribazo, tasada en . . . 450'00
- 36. Heredad en el Barranco de la Cueva de 16 celemines, linda Este y Oeste Ejidos de Villa, Norte José Sancha y Sur barranco, tasada en . . . 675'00
- 37. Heredad en Val-tambarrillas de una fanega, linda Norte barranco, Este Servando Somalo, Sur Julián Cañas y Oeste Victoria Ortiz, tasada en . . . 825'00
- 38. Heredad en la Hombria de la Déhesa de una fanega, linda Norte barranco, Sur Feliciano Martínez, Este Servando Somalo y Oeste Eugenio Martínez, tasada en . . . 750'00
- 39. En el puente de Campromán de 5 celemines, linda Norte caba maestra, Sur Juan Alonso, Este Manuel Olave y Oeste Angel Fernández, tasada en . . . 800'00
- 40. Heredad en Val-desabril de 18 celemines, linda Norte Eugenio Martínez, Oeste el monte de Badarán, Sur Casilda Samaniego y Este Pascual Campo, tasada en . . . 1.125'00
- 41. Heredad en Sobreviñas de 17 áreas 47 centiáreas, linda Norte Miguel Bobadilla, Este y Oeste Ejidos de Villa y Sur lleco, tasada en . . . 675'00
- 42. Heredad en la Posada de una fanega, linda Oeste Herederos de Francisco Salazar, Sur ribazo, Este Eulogio Alonso, tasada en . . . 900'00
- 43. Heredad en la ribera de S. legas de 9 celemines, linda Norte Herederos de Jorge Murillo, Sur José Hernández, Oeste Herederos del mismo y Este senda, tasada en . . . 337'50
- 44. Heredad en Pradocoledo de 9 celemines, linda Norte Tomás Higal-go, Sur Víctor Martínez, Este Eugenio Martínez y Oeste Miguel Bobadilla, tasada en . . . 337'50
- 45. Una bodega y par-jar en el barranco, linda Norte barranco, Sur calle sin salida, Este Eulogio Palacios y Oeste Felicia-no Martínez, tasada en . . . 3.750'00
- 46. Viña en Saboyá de cabida 3 fanegas, linda Norte Francisco López, Sur Juan José Alonso, Este y Oeste ribazo, tasada en . . . 4.500'00
- 47. Viña en las Jaderas del otro lado de cabida una fanega, linda Norte Bernabé Olave, Sur Santiago Medrano, Este ribszo y Oeste río Najerilla, tasada en . . . 1.050'00
- 48. Viña en Valdebobadilla, cabida 8 celemines linda Norte Luis Fraile, Sur ribazo, Este camino y Oeste María Olave, tasada en . . . 697'50
- 49. Viña en Valtsambarillas de 8 celemines, linda Norte y Sur ribazo, Este Antonio Matute y Oeste Emilio Bobadilla, tasada en . . . 675'00
- 50. Viña en Fuentelacazusa, cabida 10 celemines, linda Norte Juan José Alonso, Sur María Martínez, Este camino y Oeste Jorge Martínez, tasada en . . . 1.200'00
- 51. Viña en la caseta de cabida 6 celemines, linda Norte Faustino Loza, Sur Feliciano Martínez, Este camino y Oeste ribazo, tasada en . . . 750'00
- 52. Viña en las Barreras cabida 15 celemines, linda Norte Angel Jadraque, Sur Feliciano Martínez, Este Miguel Bobadilla y Oeste camino, tasada en . . . 1.200'00
- 53. Viña en Sta. Cruz cabida 6 celemines, linda Norte Agustín Urñue-la, Sur Pedro Fernández, Este y Oeste ribazo, tasada en . . . 547'50
- 54. Heredad en cuatro Mojonos de cabida 2 fanegas, linda Norte aguas vertientes, Sur y Este ribazo y Oeste, Pedro Somalo, tasada en . . . 900'00
- 55. Heredad en Valdecabrejas, cabida 2 y media fanegas, linda Norte Narciso Olave, Sur María Martínez, Este y Oeste aguas vertientes, tasada en . . . 1.875'00
- 56. Heredad en Valdecabrejas de 14 celemines, linda Norte Valentín Alonso, Sur Emilia Bobadilla, Este Juan José Alonso y Oeste ribazo, tasada en . . . 900'00
- 57. Heredad en Camarera, cabida 12 celemines linda Norte Jorge Martínez, Sur Emilia Bobadilla, Este y Oeste ribazo, tasada en . . . 375'00
- 58. Heredad en Camarera de 10 celemines, linda Norte y Oeste ribazo, Sur Julián Urñue-la y Este Ramón García, tasada en . . . 630'00
- 59. Heredad en Pieza los Hoyos, cabida 2 fanegas, linda Norte Emilia Bobadilla, Sur y Este ribazo y Oeste Valentín García, tasada en . . . 1.830'00
- 60. Heredad en Valdejada cabida 16 celemines, linda Norte y Oeste Emilia Bobadilla, Sur Venancio Martínez y Oeste Faustino Loza, tasada en . . . 1.200'00
- 61. Heredad en el Tacial cabida 10 celemines linda Norte Angel Campo Sur Francisco Samaniego Este Cirilo Villoslada y Oeste carretera, tasada en . . . 750'00
- 62. Heredad en el Arroyo, 20 celemines, linda Norte Juan José Alonso, Sur Nicolás García, Este Servando Somalo y Oeste María Martínez, tasada en . . . 1.800'00
- 63. Heredad en Puenteón, huerta, cabida 2 celemines, linda Norte y Oeste Miguel Bobadilla, Sur Lino Urñue-la y Este río, tasada en . . . 375'00
- 64. Solar en el mismo pueblo de Baños, que linda Norte Juan Urñue-la, Sur Eleuterio Martínez, Este carretera y Oeste Eleuterio Martínez, tasada en . . . 3.000'00
- 65. Solar en San Juan lindando Norte calle San Juan, Poniente la misma calle, Sur Bernardino Villar y Este calle, tasada en . . . 3.000'00
- 66. Un Crédito Hipotecario de pesetas 35.000, hecho por el ejecutado don Víctor Martínez y Ortiz a don Juan Manuel Martínez vecino de Baños de Río Tobía el que para garantía del pago de dicha cantidad y demás responsabilidades, constituyó hipoteca sobre las dos fincas radicantes en el pueblo de Baños de Río Tobía que se describen a continuación:
Una casa con corredores y serenos destinada hoy a la vivienda de un habitador y habitación con un quinario, motores y cámara frigorífica, sita en la calle de don Alberto Villanova (hoy Avenida de Alcalá Zamora número 11 en la actualidad en los números 9 y 11), lindante derecha entrando casa de don Remigio Zangariz, izquierda fragua de Herederos de Juan García y solar o corral de Matías Loza, y espaldada calle de San Juan y dicho solar de Matías Loza, de derecha entrando de Pedro Fernández, mide 404 metros y 72 decímetros cuadrados. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera en el tomo 38 folio 18.

Otra casa en la Calle Avenida de Alcalá Zamora, antes calle Real con su calleja destinada a cuadra y cochera la planta baja y a secadero de chorizos los demás pisos, y linda Norte o derecha entrando don Simón López, Sur o izquierda Aquilino Moreno, Oeste o espaldada Hijos de Angel Lobato y Este o frente la Avenida o carretera. . . . 35.000'00

Total Pesetas . . . 104.510'00

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día catorce de Julio próximo a las doce de la mañana, anunciándose por medio del presente, previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de cada uno de dichos lotes, siendo la del primero treinta y ocho mil quinientas cinco pesetas, la del segundo treinta y un mil cinco pesetas, y la del tercero treinta y cinco mil, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad y que las cargas preferentes al crédito del actor si las hubiere continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante al aceptar y quedar subrogado en la responsabilidad de los mismos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a seis de junio de mil novecientos treinta y seis / E/ Salvador S. Torán. — D. S. O., Jesús Alférran Taboada.

EDICTO 1907
Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Alfoz y su partido, Por el presente edicto hago saber: Que en expediente que insinúo a fin de hacer efectiva por vía de apremio multa de sesenta y cinco pesetas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al vecino de esta ciudad D. Leandro Malumbrera Méjico, se ha acordado sacar a pública y primera subasta los bienes embargados como de la propiedad de dicho señor y que se describen así:

«Una grada sembradora, un arado, una raetra y un balancín. Todo ello en perfecto estado de conservación. Tasados los anteriores objetos pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta pesetas».

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintidós de los corrientes y hora de la una de su tarde, previéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Alfaro a seis de junio de mil novecientos treinta y seis. —E/ Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

ANUNCIO 1897

Hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, se anuncia por el presente su provisión, a concurso de traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes, para los que aspiren a dicho cargo presenten sus solicitudes, bien documentadas, a este Juzgado, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se advierte que este pueblo consta de 300 habitantes, no cobrando más remuneración que los derechos de arancel.

Cañas, 8 de junio de 1936. —El Juez Municipal, Apolinar Dueñas.

EDICTO 1877

Hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y suplente del mismo, se anuncian para su provisión en concurso de traslado por término de 30 días contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; todo ello, según determina el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Debiendo advertir para conocimiento de los interesados que deberán dirigir sus instancias y documentos debidamente reintegrados dentro del plazo expresado,

al señor Juez de primera Instancia del partido en Nájera o al que suscribe y que este Municipio según el último Censo, cuenta con 234 habitantes de derecho y están dotadas las plazas con los derechos de Arancel.

Villaverde de Rioja, 5 de junio de 1936.—El Juez municipal, Isidro Lozano.—El Secretario accidental, Pedro Torrecilla.

EDICTO 1881

Don José Latorre Sáenz, Juez Municipal de Murillo de Río Leza (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y su suplente de este Juzgado Municipal, y debiendo proveer en propiedad conforme determina la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril del corriente año, se anuncian dichas vacantes para que los aspirantes presenten sus solicitudes, debidamente reintegradas ante el señor Juez de primera instancia de Logroño, dentro del plazo de 30 días contados desde la inserción en los periódicos oficiales; advirtiéndose que el agraciado solo percibirá los derechos de arancel, y que este Municipio consta de 1822 habitantes.

Dado en Murillo de Río Leza, a 6 de junio de 1936.—El Juez Municipal, José Latorre.

1901

Don Simón Alonso López, Juez Municipal de Tobía (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal se anuncia para su provisión en propiedad y mediante concurso de traslado conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de primera Instancia de Nájera, dentro del plazo de 30 días a contar del de la inserción del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el agraciado solo percibirá los derechos de Arancel y que este Municipio consta de 160 habitantes.

Dado en Tobía a 6 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Simón Alonso.

1900

Don Martiniano Cordero Matute, Juez Municipal de Mansilla (Logroño),

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, y debiéndose proveer en propiedad, conforme determina la Orden del Ministerio de Justicia, de 20 de abril del corriente año, se anuncian dichas vacantes, para que los aspirantes presenten sus solicitudes, debidamente reintegradas ante el señor Juez de 1.ª Instancia de Nájera, dentro del plazo de treinta días contados desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que el agraciado solo percibirá los derechos de Arancel y que este Municipio consta de 521 habitantes de derecho.

Dado en Mansilla de la Sierra a ocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Martiniano Cordero.

EDICTO 1905

Don José Alesón Corro, Juez Municipal de Berceo, partido judicial de Nájera y provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado Municipal y su suplente, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado para proveerlas en propiedad; las instancias por las que se soliciten dichos cargos, se presentarán con la documentación correspondiente, al señor Juez de Instrucción de este partido en el término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Se advierte que el expresado cargo solo cuenta como sueldo con los derechos de Arancel y tiene esta villa según el último Censo de Población de 489 habitantes de Derecho y 481 de Hecho.

Berceo a 5 de junio de 1936.—El Juez Municipal, José Alesón.

EDICTO 1882

Don Adolfo Fernández Asensio, Juez Municipal de la villa de Tricio (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, de orden de la Superioridad, se anuncia para su

provisión en propiedad mediante concurso de traslado, conforme a lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934 y orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias, para que los aspirantes a dichos cargos presenten sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas en forma al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nájera, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace saber que este término municipal consta de 729 habitantes, no cobrando otra remuneración, que los derechos consignados en el arancel.

Dado en Tricio a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Adolfo Fernández. P. S. M.: El Secretario habilitado, Higinio Andrés.

EDICTO 1906

Don Vicente Iníguez Fernández, Juez Municipal de Jubera (Logroño),

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal y debiéndose proveer en propiedad, conforme determina la orden de 20 de abril de 1936 se anuncia dicha vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de 1.ª Instancia de Logroño dentro del plazo de 30 días a contar desde el de la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel y que este Municipio consta de 1.200 habitantes.

Dado en Jubera a 8 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Vicente Iníguez.

EDICTO 1838

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al 4.º trimestre de 1935 y 1.º del año actual, se hallan al público en la Secretaría por término de 15 días, a fin de que por quien lo desee puedan examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañaneros de Rioja, a 4 de junio de 1936.—El Alcalde, Clemente García.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA 1884

Se hallan vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza las Cátedras comprendidas en el Orden de esta fecha y que han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo último, «Gaceta» del 31.

Pueden tomar parte en el concurso, para la provisión de las Cátedras que se relacionan en el apartado 1.º de la citada Orden, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, creados por la República, Cátedras que todavía no han corrido turno, que para su primer provisión disponen los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 25 de septiembre de 1933, los Catedráticos y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía y para las vacantes comprendidas en el apartado 2.º de la misma Orden podrán solicitarlo, además de los Catedráticos y Profesores de Instituto, los Auxiliares que tengan reconocido derecho a tomar parte en concursos.

El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 30 de mayo de 1936, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo que se determina en esta convocatoria, acompañadas de sus Hojas de Servicios, en la que harán constar hallarse en posesión del Título Profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, servicios profesionales y cuantas circunstancias estimen de interés.

Quienes tomaron parte en los concursos mandados anunciar por Ordenes de 12 y 30 de diciembre de 1933 para proveer Cátedras de Historia Natural, Agricultura, Física y Química y Filosofía, bastará que indiquen por instancia presentada dentro del plazo que para esta convocatoria se señala, su deseo de acudir al presente concurso, especificando las obras y documentos a aquél prescriptos que desean se unan al presente, y

acompañando justificación de los nuevos méritos que deseen alegar. Para las restantes disciplinas no es posible hacer igual concepción porque los expedientes de concurso se hallan en el Tribunal Supremo, quien los reclamo para la sustanciación de recursos contencioso administrativos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de los Institutos de Segunda Enseñanza hasta el día 19 de los corrientes a las dos de la tarde. Los Directores de los Institutos donde se presenten instancias solicitando tomar parte en estos concursos vendrán obligados a remitirlas al Ministerio el mismo día de su presentación, debiendo dar cuenta telegráficamente a esta Subsecretaría al terminar el plazo el día diecinueve, de los nombres de cuantos en aquél Centro hayan presentado solicitudes, advirtiéndole que de los perjuicios que puedan derivarse para los interesados por el incumplimiento de estas Ordenes serán personalmente responsables los Jefes de los Centros.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de Edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de junio de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.—Y.º B.º: El Director, Benigno Arroyo.—Es copia. El Secretario, Angel Sáenz Melón.

Administración Municipal

EDICTO 1846

Don Gabino Laya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jalón de Cameros,

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del sillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 15 julio, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas

que posean en la zona, se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que se dio la finca o fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría.
4.º Cuidado en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
5.º Linderos.
6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jalón de Cameros, 2 de junio de 1936. El Alcalde, Gabino Laya.

Don Angel G. y Presidente de la Junta General del repartimiento de este pueblo de Ventosa,

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el repartimiento de Utilidades del año 1936; queda expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y tras más, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean necesarias contra el mismo, ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que no estén radicadas; y fundadas en pruebas concretas, legales y determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ventosa, 8 de junio de 1936.—El Presidente, Angel G.

EDICTO 1872

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 8 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Estrens, 4 de junio de 1936.—El Alcalde, Clemente M.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN 1474

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de febrero de 1936 exceptuó a los Procuradores de los Tribunales en ejercicio de los requisitos de examen, fianza y demás establecidos en el artículo 3.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935, modificado del de 28 de noviembre de 1933, básico para la organización de la profesión de Gestor administrativo.

Por Decreto de 10 del corriente mes quedó modificada dicha Orden ministerial en lo relativo a la fianza que deben prestar los Procuradores que hayan de ejercer la profesión de Gestor administrativo, dejando subsistente la exención de las pruebas de suficiencia que exige el Decreto de septiembre de 1935.

Considerando que la prueba de suficiencia exigida en dicha disposición tenía como finalidad fundamental el garantizar un minimum de conocimientos elementales en los individuos pertenecientes a una profesión que ha de relacionarse en su actividad con la Administración pública, y que es forzoso reconocer que los Licenciados en Derecho poseen una preparación superior en virtud de la cual deben ser exceptuados del indicado examen, haciendo a ellos extensivo lo dispuesto para los Procuradores de los Tribunales,

Este Ministerio se ha servido disponer como aclaración de lo establecido sobre esta materia en disposiciones anteriores que los individuos que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho podrán ingresar en los Colegios de Gestores administrativos sin someterse a la prueba de suficiencia que exige el Decreto de 7 de septiembre de 1935, una vez cumplidos los demás requisitos que establece el artículo 3.º de dicha disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1936.—Alvarez Builla.

S.º Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 3 mayo 1936)